UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

-Nº 150 -2009-UNSCH-R

Ayacucho, 20 ABR 2009

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena contra la Resolución Rectoral Nº 366-2008-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 366-2008-UNSCH-R, de fecha 30 de setiembre de 2008, se cesó en la función pública a la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena con el cargo de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Obstetricia, a partir del 01 de setiembre de 2008 y se otorgó la pensión de cesantía y los beneficios de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional;

Que, con escrito de registro Nº 12124, de fecha 04 de noviembre de 2008, la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 366-2008-UNSCH-R;

Que, el término de la carrera pública se produce por renuncia, de acuerdo con el artículo 34º, inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276. La renuncia (cese en la función pública) es el acto jurídico unilateral a través del cual el servidor expresa su voluntad de retirarse de la administración pública, la misma que constituye una manifestación del derecho a la libertad de trabajo;

Que, según la jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional, el cobro de los beneficios sociales implica la aceptación de parte del trabajador de dar por terminada la relación laboral. En el presente caso, la recurrente ha cobrado los beneficios sociales otorgados mediante la Resolución Rectoral Nº 366-2008-UNSCH-R, quedando ratificada la extinción de su vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el desistimiento de la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena se ha realizado con posterioridad a la expedición de la Resolución Rectoral Nº 366-2008-UNSCH-R, la cual puso fin al procedimiento administrativo de cese en la función pública, en armonía con lo establecido por el artículo 186º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resultaba inviable el desistimiento formulado;

Que, la resolución impugnada se ha expedido con arreglo al Decreto Ley Nº 20530, el Decreto Legislativo Nº 276 y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, es decir, dicho acto administrativo no está incurso en las causales de nulidad previstas en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, debe declararse infundado el presente recurso administrativo;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Legal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 150 -2009-UNSCH-R

- 02 –

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Mg. GLADYS MABEL FALLA MARCHENA, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 366-2008-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

M.Sc. JORGE ADOLFO DEL CAMPO CAVERO
Rector

Mg. MAURO VARGAS CAMARENA
Secretario General

YWVJ/gods.